



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 28 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 80 /2018

VISTO:

El Expediente CM. N° DCC-263/14-1 s/ Mantenimiento Centro de Cómputos Beruti 3345 y la actuación N° 15225/18; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CAGyMJ N° 2/2016 (fs. 88/91) se adjudicó la Contratación Directa N° 98/2015 a Koro SRL, cuyo objeto fue el servicio de mantenimiento integral del Centro de Cómputos del edificio sito en Beruti 3345, por un monto total de Pesos Ciento Noventa y Un Mil Cuatrocientos (\$191.400).

Yus
Que a fs. 97 luce la Orden de Compra N° 946 por un plazo de *doce (12) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la presente Orden de Compra* la que fue librada el 17 de febrero de 2016 y retirada el 22 de febrero de 2016.

Que por Res. CAGyMJ N° 7/2017 se prorrogó por el término de doce (12) meses el contrato en la suma de Pesos Ciento Noventa y Un Mil Cuatrocientos (\$ 191.400.-) IVA incluido, a partir del 1 de marzo de 2017.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 10/2018 se aprobaron las siguientes redeterminaciones: 1.- Redeterminación de Precios N° 1 a partir del mes de marzo de 2016, con una variación del 4,37%, estableciéndose como incremento del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 946, la suma de Pesos Seiscientos Noventa y Siete con 02/100(\$ 697,02.-), alcanzando la diferencia a pagar a favor de Koro SRL por el período marzo de 2016 a junio de 2017, la suma de Pesos Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 30/100 (\$ 10.455,30.-). 2.- Redeterminación de Precios N° 2 a partir del mes de abril de 2016, con una variación del 10%, estableciéndose como incremento del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 946, la suma de Pesos Un Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 70/100 (\$ 1.664,70.-), alcanzando la diferencia a pagar por el período abril de 2016 a junio de 2017, la suma de Pesos Veintitrés Mil Trescientos Cinco con 80/100 (\$ 23.305,80). 3.- Redeterminación de Precios N° 3 a partir del mes de octubre



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

de 2016, con una variación del 8,33%, estableciéndose como incremento del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 946, la suma de Pesos Un Mil Quinientos Veinticinco con 37/100 (\$ 1.525,37.-), alcanzando la diferencia a pagar por el período octubre de 2016 a junio de 2017, la suma de Pesos Doce Mil Doscientos Dos con 96/100 (\$ 12.202,96). 4.- Redeterminación de Precios N° 4 a partir del mes de marzo de 2017, con una variación del 4,41%, estableciéndose como incremento del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 946, la suma de Pesos Ochocientos Setenta y Cuatro con 82/100 (\$ 874,82.-), alcanzando la diferencia a pagar por el período marzo de 2017 a junio de 2017, la suma total de Pesos Dos Mil Seiscientos Veinticuatro con 45/100 (\$ 2.624,45.-).

Que por Actuación N° 15225/18 Koro SRL presentó la factura B N° 0002-00000120 en la suma de Pesos Veinte Mil Setecientos Once con 91/100 (\$20.711,91) – fs. 5 -; por el servicio de mantenimiento integral del centro de cómputos de Beruti 3345 prestado en junio de 2018.

Que a fs. 25 obra el parte de recepción definitiva emitido por la Dirección General de Informática y Tecnología, la cual aclaró a fs. 26 que *“... el importe que surge de PRD de fs.4, se consignó por error material, otra cifra en la aclaración de los pesos del PRD perteneciente a la factura N°0002-00000120 y cuyo importe correcto es \$20.711,91(pesos veinte mil setecientos once con noventa y un centavos). Se adjunta nuevo PRD...”*.

Que a fs. 10 la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que lo facturado por el mes de junio 2018 se corresponde a la orden de compra nro. 946 del Expediente DCC 263/14-1, y que *“...en el mes de Febrero 2018 ha operado el vencimiento de la prórroga del expediente detallado ut supra...”*, y que *“... el importe de la factura mencionada...se corresponde con el de la citada contratación...”* por lo que se remitió *“...en caso de corresponder para Legítimo Abono...”*.

Que la Oficina de Administración y Financiera no realizó observaciones a lo actuado y solicitó la intervención del área jurídica (fs. 12).

Que a fs. 16/17 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 8381 concluyó *“... teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrinas citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde abonarle a Koro S.R.L., por legítimo abono, el importe de la factura impaga, obrantes a fs. 5”*.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios, por lo tanto, ésta resulta competente.

Que conforme los términos del Expediente DCC N° 263/14-1, la contratación con Koro SRL se encuentra vencida desde el mes de febrero de 2018. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada por la Dirección General de Informática y Tecnología en el Parte de Recepción Definitivo a fs. 4/25.

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 10 lo facturado se ajusta a lo contratado en el Expediente mencionado precedentemente.

Que el servicio de mantenimiento de centro de cómputos es esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial, y que para asegurar su prestación es conveniente abonar la factura devengada.

Que en tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho sobre situaciones similares que: *"Sobre esa base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente por la falta de contraprestación...En tal situación observo que se encontrarían reunidos los requisitos que doctrinal y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambas, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil – nacida de un contrato o de una ley – para remediar el perjuicio"* (Dictamen N° 89 del 18/4/02). Por otra parte, Miguel Ángel Ale, en su "Manual de Contabilidad Gubernamental", Ed. Macchi, pág. 143: *"Suele darse en la práctica administrativa la existencia de obligaciones que no emergen de una fuente contractualmente válida, sino de la ejecución de un trabajo, obra o servicio encomendado y entregado... en materia de actos unilaterales, y con mayor razón debe serlo en materia de actos contractuales,*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

en los cuales, una vez cumplido el contrato, la anulación sería inútil y no podría, en modo alguno, extinguir la obligación que emerge, no ya del contrato mismo - como ya manifestáramos-, sino de la ejecución del trabajo, obra o servicio encomendado y entregado. Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida" (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261).

Que por lo expuesto, y en concordancia al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, el vencimiento del contrato, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo.

Que existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar el pago pretendido por Koro SRL.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago a Koro SRL mediante el régimen de legítimo abono de la factura B N° 0002-00000120 de Pesos Veinte Mil Setecientos Once con 91/100 (\$20.711,91) por el servicio de mantenimiento de Centro de Cómputos en la sede de Beruti 3345 del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante el mes de junio de 2018.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar a Koro SRL, la presente resolución.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Programación y Administración Contable a realizar las afectaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 4º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Koro SRL, comuníquese a la Oficina de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

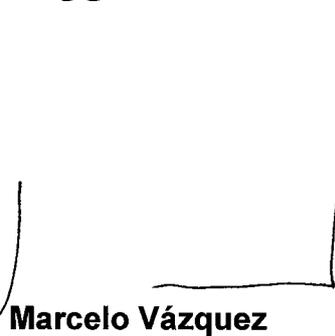
"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 80 /2018



Alejandro Fernández



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez

